

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Fauna
Shepherdstown, Estados Unidos de América, 11-15 de diciembre de 2000

Aplicación de la Decisión 11.103

EL COMERCIO DE MUESTRAS NO DURABLES DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN

Este documento fue preparado por un grupo de trabajo, integrado por representantes de las Autoridades Administrativas de Alemania, el Reino Unido y Suiza, a solicitud de la Presidencia del Comité de Fauna. Cabe señalar que varios veterinarios de Alemania y el Reino Unido han efectuado considerables aportaciones al presente documento.

Antecedentes

1. En la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (Nairobi, 10-20 de abril de 2000) se examinó el documento Doc. 11.45.1 (*'Enmienda a la Resolución Conf. 9.6, en lo que respecta a las muestras para hacer diagnósticos, las muestras a fines de identificación, de investigación y de taxonomía, y los cultivos celulares y el suero destinados a la investigación biomédica'*) y se adoptó la Decisión No. 11.xx, que está dirigida tanto al Comité de Fauna (y en caso necesario para el proceso de consulta, también al Comité de Flora) como al Comité Permanente.
2. Durante las deliberaciones en el Comité II en la CdP11, la mayoría de los delegados convinieron en que era preciso establecer un procedimiento simplificado para el movimiento de muestras extraídas de especies incluidas en la CITES. Sin embargo, durante los debates también se expresó considerable preocupación en el sentido de que cualquier nuevo sistema establecido no debía ofrecer oportunidad alguna para burlar las disposiciones de la Convención. Es más, cualquier solución a los problemas existentes debería tener en cuenta el deseo de muchas Partes de poder controlar el acceso a sus recursos genéticos en manera apropiada y de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
3. Empero, cabe señalar que el objetivo fundamental de la CITES es proteger las especies amenazadas por el comercio internacional y que en este documento se aborda exclusivamente esta cuestión. Cabe señalar a la atención de aquellas Partes concernidas acerca de la protección de sus recursos genéticos o biológicos y preocupadas por el hecho de que puedan relajarse los controles CITES, que en el Artículo XIV de la Convención se prevé la posibilidad de adoptar medidas internas más estrictas.
4. En la decisión dirigida al Comité de Fauna, se solicita que el comité proceda a la:
 - i) identificación de los distintos tipos de muestras transferidas internacionalmente con fines de investigación;

- ii) categorización de los propósitos por los que las muestras se transfieren internacionalmente, con arreglo a sus elementos comerciales, no comerciales y estrictamente de conservación, por ejemplo, muestras para análisis veterinarios y de diagnóstico;
 - iii) categorización de las instituciones receptoras y otros destinatarios de dichas muestras; y
 - iv) evaluación de la necesidad de lograr la transferencia expeditiva de muestras de cada una de las categorías.
5. Este documento tiene por finalidad definir esas esferas de preocupación y ofrecer soluciones al Comité de Fauna para que las examine en su 16a. reunión.

Identificación del tipo de muestras

6. En el cuadro que figura a continuación se exponen las muestras típicas, así como la utilización de las mismas.

TIPO DE MUESTRA	TAMAÑO DE LA MUESTRA	USO DE LA MUESTRA
Sangre líquida	Unas gotas o unos ml (máx. 5 mls) en un tubo con anticoagulante. La muestra puede deteriorarse pasadas 36 horas	Pruebas hematológicas y bioquímicas normales para diagnosticar enfermedades; investigación taxonómica; investigación biomédica
Sangre seca (frotis)	Una gota de sangre en un portaobjeto que irá normalmente fijada	Recuentos sanguíneos e investigación de parásitos
Sangre coagulada (suero)	Un pocos ml (máx. 5 mls) en un tubo con o sin un cuágulo de sangre	Serología y detección de anticuerpos para diagnosticar enfermedades; investigación biomédica
Tejidos fijados	Pequeñas piezas de tejidos (máx. 5mm ³) en un fijador	Histología y electromicroscopio para detectar signos de enfermedades; investigación taxonómica; investigación biomédica
Tejidos frescos	Pequeñas piezas de tejidos (máx. 5 mm ³), a veces congeladas	Microbiología y toxicología para detectar organismos y venenos; investigación taxonómica; investigación biomédica
Torundas	Piezas muy pequeñas de tejido en un tubo en una torunda	Desarrollar bacterias, hongos, etc. para diagnosticar enfermedades
Pelo, piel, plumas, escamas	Piezas pequeñas y, a veces muy pequeñas, de piel en un tubo con o sin fijador	Detectar parásitos y patógenos y otras pruebas, p.e., forenses
Líneas celulares	Sin limitación del tamaño de la muestra	Las líneas celulares son productos sintéticos cultivados a partir de, p. e., células de riñón de primate, que se reproducen indefinidamente en condiciones de laboratorio en grandes cantidades y se utilizan ampliamente en la producción de vacunas y otros productos médicos
	Pequeñas cantidades de sangre,	Identificación, investigaciones

ADN	pelo, plumas foliculares, tejido muscular u orgánico (hígado, corazón, etc.), ADN depurado, etc.	forenses, investigación taxonómica; investigación biomédica
------------	--	---

Categorización de los propósitos para la transferencia de muestras

7. Se han determinado los siguientes tipos de propósitos para la transferencia de muestras:
- diagnósticos veterinarios, inclusive el diagnóstico de enfermedades, tratamiento y control sanitario;
 - investigación científica en el terreno, laboratorios y colecciones de animales;
 - cría en cautividad;
 - fines de reintroducción;
 - desplazamiento de animales problemáticos o animales de zoológicos;
 - fines forenses, inclusive la aplicación de la ley, la lucha contra el comercio ilícito, la identificación del origen de las especies declaradas ilegalmente como criadas en cautividad, la identificación de especies o la negligencia profesional;
 - fines taxonómicos, incluso la identificación e investigación de especies;
 - fines de investigación biomédica; y
 - elaboración de vacunas y otros productos médicos.
8. Algunas de las transferencias precitadas pueden ser exclusivamente para fines de investigación o protección de los animales, mientras que otras pueden hacerse con propósitos que en el futuro podrían resultar en beneficios comerciales. Esto es particularmente cierto en lo que concierne a la utilización de las líneas celulares. En muchos casos, tal vez no se vendan los propios especímenes. No obstante, puede generarse un negocio floreciente del servicio de diagnóstico que ayudan a ofrecer. En consecuencia, se recomienda que se centre el debate en el impacto que dicho comercio de especímenes adquiridos ilegalmente podría tener sobre la conservación de las especies de que se trate y no en si se hace para obtener ganancias comerciales o no comerciales, en particular si se trata de una especie incluida en el Apéndice II de la Convención.

Categorización de los beneficiarios de las muestras

9. Es importante que todos los beneficiarios que pudieran participar en el intercambio facilitado de muestras de especies incluidas en la CITES sean debidamente identificados.
10. Los individuos u organizaciones que comercialicen o intercambien muestras para fines de diagnóstico, biomédicos, educativos o de investigación en favor de la conservación de las especies o la medicina humana pueden categorizarse como sigue: laboratorios veterinarios privados y gubernamentales, universidades, museos, organismos de aplicación de la ley, laboratorios forenses, científicos y veterinarios privados, instituciones de investigación básica (Smithsonian Institute etc.) y compañías farmacéuticas.
11. Cabe señalar que en el párrafo precedente se han incluido también los científicos y veterinarios privados. Es bien sabido que algunos de los científicos y veterinarios de renombre practican sus actividades por su cuenta y no forman parte de una institución o compañía privada. La investigación en algunas de las precitadas categorías forma parte de su trabajo e ingresos. No sería apropiado excluir a dichas personas en el caso de que en el futuro se barajase una solución en el sentido de permitir el intercambio de muestras a los museos u otras instituciones registradas en la Secretaría CITES.

Evaluación de la necesidad de realizar una transferencia acelerada

12. Durante muchos años el comercio internacional de muestras citado en el párrafo 2 anterior no ha sido reglamentado en su mayor parte. El principal razón de ello ha sido que no se había establecido un procedimiento para facilitar la transferencia en el marco de la Convención, pese a ser una necesidad imperiosa, y que el sistema ordinario de autorización de permisos con arreglo a la CITES no es adecuado para resolver los problemas existentes durante largo tiempo. Sin embargo, es posible que no sea siempre fácil contactar con las Autoridades Administrativas de la CITES u obtener rápidamente los permisos necesarios.
13. Es probable que un sistema adecuado para la rápida transferencia de muestras aliente a las personas e instituciones que participan en dichas transacciones a operar con arreglo al nuevo sistema.
14. En el caso típico de brote de una enfermedad, el diagnóstico correcto y el tratamiento adecuado subsiguiente dependen en gran medida de la compilación de muestras tanto de animales vivos como muertos, y de su inmediata transmisión a los laboratorios y especialistas adecuados. Además, algunas muestras se deterioran en un lapso muy corto de tiempo debido a su naturaleza especial y requieren una transferencia rápida. No obstante, en muchos casos no es posible programar con antelación ni el tiempo que lleva tomar las muestras, ni el tipo específico y el tamaño de las mismas.
15. Sería difícil entender los motivos por los que no podría aplicarse una exoneración de las disposiciones de la CITES, en particular en el caso de ciertas transferencias en que las muestras se toman y se envían con fines veterinarios y de conservación, y cuyas transacciones no tienen por finalidad explotar comercialmente las especies CITES.
16. A continuación se muestran algunos ejemplos en que se requieren transacciones rápidas de muestras, pero que con arreglo a las disposiciones de la CITES no es posible obtenerlas. Sin duda, ayudarán a explicar y evaluar el procedimiento seguido actualmente en el marco de la CITES, que es poco satisfactorio:
 - La rápida transferencia de muestras para diagnosticar enfermedades en animales en peligro favorece el control de enfermedades y el tratamiento sanitario.
 - La rápida transferencia de muestras alienta el mejor control sanitario de animales en peligro. Se requiere asimismo para lograr una buena gestión sanitaria y de conservación, y forma parte también de las directrices sobre la reintroducción de la UICN.
 - La rápida transferencia de muestras puede reducir el dolor y el sufrimiento de los animales de especies incluidas en los Apéndices que se produciría si se registrasen retrasos en la concesión de permisos CITES para las muestras destinadas a realizar diagnósticos. Las enfermedades y las heridas a menudo brotan o aparecen espontáneamente y no es posible planificar con antelación el proceso de concesión de permisos CITES.
 - La rápida transferencia de muestras puede reducir la deterioración de las muestras, ya que sería inmoral y perjudicial desperdiciar dicho material de especies en peligro.
 - La rápida transferencia de diferentes tipos de muestras puede asistir a los organismos de aplicación de la CITES a tomar medidas inmediatas cuando se detectan infracciones, mediante el análisis de las respectivas muestras de ADN sobre el origen de una especie o su estado taxonómico. En la aplicación de la ley también se utilizan otro tipo de muestras.
 - La rápida transferencia de muestras, sin trabas burocráticas, puede suponer un considerable incentivo para establecer colecciones de referencia *in-situ* o *ex-situ* con fines forenses y de investigación.

Cuestiones que ha de abordar el Comité de Fauna

17. Además de las tareas que se le encomiendan en la Decisión No. 11.xx, se recomienda que en el informe que ha de presentar al Comité Permanente, el Comité de Fauna aborde las siguientes cuestiones:

- Definir las personas y el tipo de muestras que podrían beneficiarse de las exenciones a las disposiciones de la CITES y/o de los procedimientos de transferencia acelerada y facilitada.
- Abordar el problema de las muestras de especímenes del Apéndice I y II tomando en consideración su posible uso comercial y evaluar si se requiere un procedimiento diferente, en particular si se trata de envíos comerciales de muestras tomadas en el medio silvestre de especies del Apéndice I.
- Examinar y decidir si deben establecerse límites al tamaño de las muestras, a fin de evitar un posible abuso por un laboratorio o un centro de investigación. Como punto de partida podría establecerse un límite máximo de 5 mls para los líquidos orgánicos y de 5 mm³ para los tejidos. En lo que concierne a los pelos y plumas, parece razonable establecer una muestra de 20-30 pelos y 3 plumas.

Comentarios de la Secretaría

18. Como se indica en el documento Doc. 11.45.1, la Secretaría apoya una enmienda a la Resolución Conf. 9.6 en lo que concierne a la aplicación del término "fácilmente identificable" para especímenes de diagnóstico e investigación. En el texto de la Convención no se prevé ninguna solución alternativa para los problemas precitados, o la exención de cualquier espécimen o tipo de transacción, salvo lo prescrito en el párrafo 7 del Artículo VII. En consecuencia, la Secretaría recomienda que en vez de examinar la posibilidad de establecer exenciones a las disposiciones de la CITES para ciertos tipos de especímenes, el Comité debería centrar su atención en encontrar la forma de agilizar los interminables procedimientos seguidos por las Partes para expedir la documentación necesaria para proceder a la transferencia internacional de estos especímenes.